

(j)

20

DECRETO 2754

Buenos Aires 12/4/1965

Ministerio de Educación y Justicia
**COMISIÓN NACIONAL
 DE ALFABETIZACIÓN Y
 EDIFICACIÓN ESCOLAR**

Aprobadas las tareas.

DECRETO N° 2.754. — Bs. Ar. 12/4/65

VISTO:

El Decreto 8.722/64 y lo dispuesto en la Ley 16.662 de presupuesto General de la Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, creada por el artículo 1º del Decreto 1.123/64 ha cumplido con las tareas previstas en la elaboración y puesta en marcha del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos;

Que, en consecuencia, el objeto inicial previsto en el artículo 2º de recordado decreto se encuentra cumplido, siendo necesario proveer lo pertinente para la disolución del comitido asignado a dicha Comisión Nacional;

Que, también, corresponde coordinar las precisiones programáticas con las disposiciones contenidas en la Ley del Presupuesto, cuya artículo 4º se refiere al cumplimiento del citado programa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Aprobar las tareas realizadas por la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar en lo que se refiere al Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación

de Adultos, etapas y calendarios para 1965 de acuerdo con el documento de base presentado por la mencionada Comisión.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar a realizar con organismos oficiales (nacionales, provinciales y/o municipales), instituciones de bien común, cooperadoras escolares y otros organismos privados, convenios de cooperación en las tareas específicas designadas a su alcance, de acuerdo a las formas de acción que proyece en sus planes, tanto en lo que hace al ámbito nacional como a los planes intensivos experimentales sobre áreas determinadas o planes en el ámbito provincial o local.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar propondrá al Poder Ejecutivo la Reglamentación de su estructura y funcionamiento, así como la de los organismos que sean necesarios para el desarrollo del Programa.

Art. 4º — La Comisión Nacional está facultada para elaborar y aprobar los diversos instrumentos didácticos necesarios para la consecución de sus fines.

Art. 5º — La Administración de los fondos previstos en el artículo 4º de la Ley 16.662 y destinados al cumplimiento del Programa Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, se realizará por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, con autorización a los referidos fines programáticos.

Art. 6º — El presente decreto será redactado por los señores Secretarios Ejecutivos en los Departamentos de Educación y Justicia, Interior, Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FIRMA. — Carlos R. R. Alconada

Aramburu. — Juan S. Palmares.

Leopoldo Suárez. — Juan C.

Pugliese. — Ignacio Avilés.

Carlos A. García Tudor.